



C I R C U L A R CSJCAC18-43

Fecha: 13 de junio de 2018

Para: **JUECES(AS) CONTROL DE GARANTIAS Y JUECES (AS)
PROMISCUOS MUNICIPALES**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Asunto: *“Pone en conocimiento oficio UDAEO18-597, del 16 de abril de 2018”*

El Consejo Seccional de la Judicatura, da a conocer el oficio *UDAEO18-597 del 16 de abril de 2018*, de la Unidad de Desarrollo Estadístico, donde se informa la manera de cómo debe ser diligenciado el formulario de Control de Garantías Ley 906; el cual se detalla a continuación:

1. En la columna “total de audiencias”, del formulario de Control de Garantías ley 906, se debe reportar, solo las **audiencias realizadas** en el periodo a reportar; aclarando que en el caso de las **audiencias concentradas**, es decir cuando se resuelve más de un tipo de solicitud (legalización de la captura, formulación de la imputación y medida de aseguramiento), **debe reportarse la realización de una sola audiencia.**
2. En la columna “cantidad -solicitudes de audiencias”, se debe registrar el **total de las solicitudes de audiencias** de control de garantías que se hicieron durante el periodo a reportar, independiente si estas se atendieron en una o varias audiencias; **este valor debe corresponder a la suma de las solicitudes** que se desagregan en el ítem correspondiente a cada tipo de solicitud. En el caso de que **una solicitud verse sobre más de un indiciado o más de un delito, igualmente debe contabilizarse como una sola.** (no olvide diligenciar la columna cantidad de indiciados).
3. De otra parte este Consejo Seccional, les recuerda que los **formularios duración promedio de las audiencias y Control de audiencias durante el período - Ley 906, debe ser diligenciado y el total de audiencias**, reportadas en estos, debe ser igual al **total de audiencias (realizadas)** del formulario de Control de Garantías ley 906.
4. Igualmente se les informa que aquellos despachos judiciales que reportaron de forma diferente los formularios antes mencionados, en el primer trimestre de 2018, deberán solicitar mediante oficio a esta Corporación, la activación del formulario a corregir.
5. De otra parte recordamos uno de los deberes del funcionario al reportar la información estadística, así como las sanciones que establece el **PSAA16-10476** del 4 marzo de 2016:
 - a. **Art. 8°, numeral 4**, establece como deber del funcionario diligenciar verazmente la información estadística en el sistema SIERJU.

- b. **Artículo 19.- De la validez de la información.** El reporte de información en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial se realiza por los jueces y magistrados **bajo la gravedad de juramento**, en consecuencia no hay lugar a modificación del mismo, una vez se haga el corte oficial **y su incumplimiento podrá ocasionar las sanciones de ley.**

- c. **Artículo 20.- Sanciones.** El incumplimiento del deber de **diligenciar en forma veraz y remitir oportunamente la información estadística, acarreará las sanciones disciplinarias** establecidas en el Código Único Disciplinario.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA

M.E.L.B / L.M.M.H

Anexo: Oficio UDAEO18-597



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

